

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la Señora Juez pasa el presente proceso declarativo instaurado por **GABRIEL JAIME GONZALEZ CASTRILLON** contra **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON"**, se encuentra pendiente de analizar su admisión. Sírvese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

Se observa que la presente demanda se instauró ante el Juez Medellín, y de la lectura de los hechos se tiene que el servicio y el domicilio de las partes es de Medellín, por lo cual el Despacho procede a realizar el análisis de competencia:

Revisado el presente proceso ordinario laboral de primera instancia por la competencia, se observa que en el escrito de la demanda presentado se indica en el hecho segundo y tercero de la demanda que, tuvo un accidente laboral y que ingresó a la Clínica de Medellín, por lo que se deduce que la prestación del servicio se realizó en dicha ciudad.

Asimismo, se observa del contrato de trabajo a folios 18-21 del documento 1 del expediente digital, en el que se indica que se firmó y que la prestación del Servicio era en la Ciudad de Medellín.

De igual forma, a folios 105- 126, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, y se indica que tiene su domicilio en Medellín.

Por lo anterior, este Despacho dispone que no reúne los requisitos señalados en el art. 5 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, el cual establece:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Artículo modificado por el artículo [45](#) de la Ley 1395 de 2010. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo [3](#) de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.**

En consecuencia, teniendo en cuenta que la decisión de presentar la demanda en el último lugar en donde se haya prestado el servicio o en el domicilio de la demandada (hecho no acreditado), solo corresponde al trabajador demandante, encuentra el Despacho que la demanda efectivamente fue radicada por la parte actora ante los Juzgados de Medellín, estableciéndose así, su decisión de radicarla en el último domicilio en el que se prestó el servicio, sin encontrar explicación o fundamento por parte la oficina de reparto la remitió a los juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Por lo expuesto, este Juzgado dispone **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial y, en consecuencia, se ordena por Secretaría enviar a la Oficina Judicial de Reparto de Medellín por el medio más expedito, para que sea repartido a los Jueces Laborales de Medellín, previa desanotación en el sistema.

Por lo antes expuesto este Despacho judicial no es competente para conocer del proceso y, por lo tanto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer del proceso instaurado por **GABRIEL JAIME GONZALEZ CASTRILLON** contra **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. "POSTOBON"**, conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, para su conocimiento en el estado en que se encuentra, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60ac75d2da3217366dbc11ab21dd893a4210e1df5dc8a9760107b027f9c04ea**

Documento generado en 08/02/2022 06:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>